

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en el día de ayer en Villasana de Mena un Alférez, dos cabos y siete individuos del batallon de Bilbao, con sus armas correspondientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las atribuciones conferidas siempre á los Directores generales de este Ministerio, ha sido la de poder nombrar los empleados dependientes de los mismos cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas; pero el Director general de Establecimientos penales tiene incompleta esta atribucion desde que por el Decreto de 25 de Mayo de 1869 se cometió á los Gobernadores la provision de los empleos subalternos de las cárceles de sus respectivas provincias, y no hay razon alguna plausible que justifique la continuacion de semejante disposicion, que por otra parte, está dando resultados poco satisfactorios. La frecuencia con

que se repiten las fugas de presos, el abuso que algunas veces se comete de aumentar ó disminuir el personal de los empleados de las cárceles, los nombramientos que se hacen de Alcaldes y otros empleados que carecen de las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido, y la poca puntualidad con que suele recibirse el aviso de los nombramientos y cesantías, son otros tantos motivos que demuestran la imperiosa necesidad de que vuelvan las cosas al sér y estado que tenían ántes; único medio de que desaparezcan los indicados abusos, de que rija una práctica uniforme en los nombramientos, y de que se hallen siempre reunidos en el Centro directivo del ramo todos los datos referentes al asunto.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Decreto de 25 de Mayo de 1869, quedando por lo tanto en su fuerza y vigor las disposiciones que anteriormente regian para el nombramiento de los empleados de cárceles.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual oportunamente se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer una penalidad por la falta de inutilizacion de los sellos del Impuesto de guerra, que evite los abusos que se lamentan con grave perjuicio de los intereses públicos; y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer, por analogia con lo que determina el art. 81 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los sellos de recibos y cuentas y para los de documentos de giro, que se entienda en lo sucesivo reformado el párrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en los siguientes términos: «Tambien se inutilizarán inscribiendo en ellos la fecha en que se usen los sellos que se adhieran á los documentos que deben llevarlos; en la inteligencia de que por cada sello que deje de inutilizarse en la forma indicada se exigirá la multa de 2 pesetas 50 céntimos.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 45.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Beneficencia.

Debiendo procederse á la adquisicion de cuatrocientas canas de pana

para pantalones con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, esta Seccion, usando de las facultades que la Asamblea provincial le confirió por acuerdo de 23 de Junio último, ha resuelto que dicho servicio se verifique por medio de pública licitacion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputacion, Negociado de Beneficencia; cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones del Cuerpo provincial el dia 20 de Enero próximo á las once de su mañana.

Lo ha dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 31 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Satorras.—El Diputado Secretario, Joaquin de Castellarnau.

Núm. 46.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Debiendo proveerse la plaza de estancadero 2.º de Mora de Ebro, se anuncia al público la vacante para ser provista en persona que reúna las condiciones marcadas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

En su virtud, se conferirá dicha plaza en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros ó en viudas ó huérfanos de servidores del Estado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Administracion económica acompañando los títulos mencionados.

Tarragona 11 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—
 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 2.º.—Circular núm. 49.—Esta Direccion general viene observando la divergencia con que se practica el servicio encomendado á los Peatones-conductores de la correspondencia pública, cuya importancia es mucho mayor de lo que en general se cree. A fin de que en el mismo exista completa uniformidad y se eviten abusos de lamentable trascendencia que la referida discordancia pudiera facilmente ocasionar, he resuelto que, subsistiendo en toda su fuerza y vigor la facultad concedida á los Alcaldes de los pueblos para vigilar á los expresados funcionarios en cuanto se refiera á detenciones inmotivadas, morosidad ó falta en el reparto y recibo de la correspondencia, de que darán cuenta al Administrador principal de Correos respectivo para la necesaria correccion, adopte V. desde luego las disposiciones oportunas para que todos los Peatones dependientes de esa Administracion, distribuyan por sí mismos á domicilio la correspondencia de los pueblos que sirven, excepto en aquellos en que haya Carteros retribuidos por el Estado, y en los que sea abso-

lutamente imposible detenerse por la necesidad de llegar con oportunidad al punto de término para el conveniente enlace de los Correos, sin confiar las balijas ni entregar sus llaves á persona alguna extraña al ramo bajo ningun pretexto, á fin de que solamente intervengan en la correspondencia las autorizadas con título competente y se dé así al público una completa garantía del secreto, primer elemento del servicio de Correos. Inculque V. á dichos Peatones cuan honrosa y delicada es su mision y el deber imperioso en que se hallan de desempeñarla fielmente correspondiendo á la confianza que en ellos se deposita, y vigile V. asidua y eficazmente el comportamiento de los mismos para que el servicio se ejecute con perfecta exactitud y acrisolada pureza, proponiendo V. sin consideracion alguna á este Centro directivo la separacion de aquel que, olvidándose de sus importantes deberes, diese lugar á esta medida.—Del recibo de esta Circular, de quedar en ejecutarla exactamente, y de haberla comunicado á las Subalternas de ese Departamento, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, se servirá V. dar oportuno aviso á esta Direccion general.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.—Sr. Administrador principal de Correos de Tarragona.»
 Es copia.—Francisco de Paula Pi.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Diciembre de 1875.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Matías Sanchez.....	Madroñera.
» José Domínguez.....	Algeciras.
» Ramon Vazquez.....	Buenos-Aires.
» Juan Bargallo.....	Cuba.
» Francisco Ferrer.....	Sisante.
» Carlos Delgado.....	Fuente de Cantos.
D.ª Catalina Castillo.....	Utrera.
» Magdalena Sujol.....	(Sin direccion.)
RÉUS.	
D. Gabriel Ruiz.....	Zaragoza.
» Manuel Lafarga.....	Barcelona.
» José Lopez Rubio.....	Cortejada.
MORA DE EBRO.	
D. Pedro Esquirol.....	Barcelona.
» Carlos Montanaz.....	Tarragona.
» Buenaventura Pallarés.....	Tortosa.
» Cristóbal Torres.....	Flix.
VALLS.	
D. Julio Rodas.....	Tarragona.
» Francisco de P. Ixard.....	Idem.
» Andrés Comerma.....	Ferrol.
» Agapito Sanchez.....	Nila.
» Jaime Canals.....	Habana.
» Juan Cid Rodriguez.....	Cuba.
» Ramon Lamerich.....	Puerto-Rico.
D.ª Manuela Lázaro.....	Ahabo.
» Natividad Escolá.....	Madermá.

Tarragona 4 de Enero de 1876.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Miró y Escoté (a) el hijo del Puvill del Juan de las cabras, natural y vecino de la villa de Espluga de Francolí, de estatura regular, barba saliente, cara oval, color sano, viste al estilo del país con pantalon y blusa, alpargatas y gorra, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador; por robo de ciento veinte pesetas y varias prendas de ropa de la casa de Juan Escoté y Grases, de la propia vecindad, se ha acordado la prision provisional del mismo, y siendo de presumir que se halla en el territorio de esta provincia; pido y encargo á los señores Jueces en cuyo distrito fuese hallado dicho Antonio Miró y Escoté, así como á las demás autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado; cuya requisitoria se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion en dicho Boletín oficial comparezca á prestar declaracion en méritos de la referida causa, y en caso contrario será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montblanch á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Vilal y Pedro Planas, vecinos que dijeron ser el primero de San Martin de Provencals, y el segundo de Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias siguientes al de la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe, á fin de serles notificada la sentencia recaída en la causa criminal contra los mismos formada sobre defraudacion de derechos á la Hacienda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO

á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

ELECCIONES GENERALES para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

En la tipografía de D. José Antonio Nel-lo, editor del Boletín oficial, se hallan de venta todos los documentos concernientes á elecciones, que son los á continuacion expresados:

- 1.º Listas impresas y rayadas para continuar en ellas los nombres y apellidos de los electores de sus respectivos pueblos.
- 2.º Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia.
- 3.º Listas por orden alfabético y numérico para anotar los electores que van á votar en los tres dias de eleccion, formada á los efectos que prescribe el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.
- 4.º Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, para la constitucion de la mesa.
- 5.º Acta parcial de escrutinio para cada dia de eleccion.
- 6.º Acta de escrutinio general ó resultado de los tres dias de eleccion para concurrir con esta y las tres parciales al escrutinio general del distrito un Secretario de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el art. 118 de la ley electoral.
- 7.º Resumen de los votos obtenidos en cada dia para remitir á la Alcaldía y su fijacion en la parte exterior del Colegio electoral, segun los respectivos escrutinios parciales, verificados con las formalidades que la ley electoral vigente prescribe.

OFICIOS.

- 1.º Oficio para dar parte de la constitucion de las mesas definitivas.
 - 2.º Idem en el cual se remite copia literal certificada del acta de la eleccion, incluyendo asimismo lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion.
 - 3.º Idem que expresa el resumen de votos que cada candidato ha obtenido, segun resulte de los respectivos escrutinios verificados.
 - 4.º Idem de remision del acta de Compromisarios á la Excm. Diputacion provincial, á los efectos del artículo 138 de la ley.
- Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar el número de Secciones en que se halle dividido su distrito municipal, á fin de poder remitirles con la oportunidad debida los documentos que anteceden.